

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRICION**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura. Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que aevenguen aerechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

**Tarifa de inserciones**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de re-  
mantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTRO**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 111 de 21 Abril.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: A los efectos del artículo 14 del Real decreto de 7 de Enero del corriente año y teniendo en cuenta que ha transcurrido la prórroga concedida por Real orden de 15 de Marzo último para la presentación de hojas de servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las Juntas provinciales den cuenta inmediata á esa Subsecretaría de los escalafones provisionales ya publicados en los respectivos Boletines, y que procedan con toda urgencia á la confección de los definitivos, remitiendo los últimos á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1910.—Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 107 de 17 de Abril.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la moción formulada por el Consejo de Minería haciendo presente las dificultades que se presentan para el cumplimiento de varias disposiciones contenidas en el Reglamento de Policía minera, publicado con carácter provisional en 28 de Enero último, y

Considerando que, en efecto, el artículo 227 del mismo puede ocasionar dificultades en la marcha de

determinadas é importantes industrias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que interin se dicta la Instrucción para aplicar el expresado Reglamento, se suspenda el cumplimiento de su artículo 227, y que por el Consejo de Minería se proceda con urgencia al estudio y propuesta de dicha Instrucción, y muy especialmente de lo que se relaciona con los artículos 225 y 226 del mismo, á fin de que se complementen, aclaren ó modifiquen, según proceda, las disposiciones contenidas en los mismos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1910.—Calbetón.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(«Gaceta» núm. 107 de 17 Abril.)

**JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL**

**CIRCULAR**

En vista de las quejas dirigidas á esta Junta Central contra la separación de sus cargos de algunos Presidentes de las municipales del Censo, mediante acuerdo de Autoridades gubernativas, anulando extemporáneamente la constitución de las locales de Reformas Sociales que los habían elegido, ó declarando que han dejado de pertenecer á éstas dichos Presidentes, y examinadas también con todo detenimiento las consultas de los de algunas Juntas provinciales, respecto á si la suspensión gubernativa en el cargo de Concejal, de los que por haber obtenido mayor número de votos en elección popular, ó ser los de más edad entre los elegidos, con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, llama ésta á ser Vocales, Vicepresidentes, y suplentes de éstos en las Juntas municipales del Censo, exige que sean sustituidos en éstas por los Concejales que les sigan en votos ó en edad:

Considerando que el texto mismo de los preceptos de la ley Electoral vigente, y sobre todo el espíritu que la informa, revelan de una manera indudable el propósito de apartar toda intervención directa ó indirecta de las Autoridades gubernativas en las operaciones electorales y en

la constitución y funcionamiento de los organismos por la misma ley creados, marcando de una manera precisa la independiente esfera de acción en que éstos funcionan y que con tal fin prohíbe el art. 18 de la repetida ley que los individuos que integran esos organismos puedan ser suspensos, ni destituidos ni dificultadas sus funciones en el ejercicio de sus cargos por providencia de Autoridad gubernativa, sino solamente por decisión judicial ó por acuerdo de Junta de superior categoría:

Considerando que por las razones anteriormente expuestas no es legalmente admisible la variación de los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, fuera del plazo marcado en el art. 13 de la ley para la renovación bienal de las mismas, por medio de acuerdos distintos de los recaídos sobre las reclamaciones y protestas que dentro de los plazos marcados se hubieran interpuesto contra las elecciones de las Juntas locales de Reformas Sociales, y dictados por otras Autoridades que no sean las judiciales ó las Juntas del Censo de superior jerarquía, y que por esa razón, la Central declaró en 12 de Marzo de 1909 que los Alcaldes carecen de facultades para destituir de sus cargos á los Presidentes de las municipales del Censo, tendiendo á ese mismo fin de fijar la independencia de éstas de toda intervención administrativa lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre de 1908, que manda á los Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales poner en conocimiento del de la Central del Censo, á los efectos de la ley Electoral, el hecho de haber cesado en su cargo, por consecuencia de la renovación bienal de dichas Juntas locales de Reformas, el Vocal de la misma que presidía la municipal del Censo:

Considerando que la suspensión gubernativa de los Concejales propietarios no supone separación del cargo, en tanto no recaiga sobre ella resolución administrativa de carácter definitivo ó no se haya dictado auto de procesamiento contra el interesado, y que por consiguien-

te hasta que se dé alguno de estos dos casos no hay razón para que cesen en el ejercicio de sus funciones en las Juntas municipales del Censo los que á ellas llama la ley por su calidad de Concejales,

La Junta Central de mi presidencia, en su sesión de hoy, ha acordado declarar con carácter general lo siguiente:

1.º Cuando los Presidentes de las Juntas municipales del Censo cesen en su cargo por haber sido destituidos del de Vocal de las Juntas locales de Reformas Sociales, por haberse declarado fuera de plazo la nulidad de la constitución de éstas ó por cualquiera otra causa que no sea la de vacante natural, la de haber dejado de pertenecer á las Juntas locales de Reformas Sociales á consecuencia de la renovación bienal por mitad de éstas, dispuesta en la ley, la de decisión judicial ó la de acuerdo de Junta de superior jerarquía, serán presididas dichas Juntas municipales del Censo por los Vicepresidentes de las mismas hasta que las provinciales ó la Central en su caso decidan sobre la procedencia ó improcedencia del nombramiento del nuevo Presidente.

2.º Los Concejales suspensos gubernativamente en estos cargos, y que por haber obtenido mayor número de votos en elección popular ó tener más edad entre los elegidos con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, sean Vocales de las Juntas municipales del Censo ó suplentes de los mismos, continuarán ejerciendo sus funciones en estas Juntas mientras no recaiga sobre la suspensión resolución administrativa de carácter definitivo ó se haya dictado contra ellos auto de procesamiento y suspensión por virtud de él del cargo de Concejal.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes y para que se sirva disponer la inmediata publicación de la presente circular en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1910.—El Presidente, José de Aldecoa.—Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de....

(«Gaceta» núm. 111 de 21 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 854.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
17.709	Demasia á Concha.	Demarcac.º	»	El Sabinar.	San Ginés.	Cartagena.	Sociedad general de Industria y Comercio.	A. Bañón.	Ana. Luisito.	Sociedad general de Industria y Comercio. La misma.	In-Bilbao. Id.
17.879	Demasia á Señá Diega.	Id.	»	Llanos de San Ginés.	Id.	Id.	La misma.	El mismo.	Celia. El Japon. Luisito.	Sociedad general de Industria y Comercio. La misma. La misma.	Id. Id. Id.
17.970	Demasia á Mi Porvenir.	Id.	»	Fuente del Francil.	Algar.	Id.	La misma.	El mismo.	Demasia á Trinidad. San Guillermo. Asunción. Las Gemelas.	Sebastián Pérez García. Cecillo Euthonen. Francisco Dorda. Mariano García Valladolid.	Madrid. Cartagena. Id. »
17.943	Demasia á D. Quijote.	Id.	»	Lomo del Estepar.	Id.	Id.	Sociedad San Roque.	R. Moreno.	Manuel. La Resucitada. Pobreza. Consuelo.	Sociedad Manuel. Joaquin Moreno. Sociedad Buena Fe. Idem Sol 2.º	Cartagena. Id. Cartagena. Id.
18.043	La Segunda.	Id.	24	Sierra de la Fuente de la Mina.	San Antonio Abad.	Id.	José Illán.	»	Soledad y Maria. Pepito. Golconda.	Francisco Narbona. El mismo. Miguel Tobal.	Murcia. Id. Cartagena.
18.051	Santa Lucia.	Id.	20	La Parajola.	Canteras.	Id.	Blas Morillas.	»	»	»	»

Murcia 21 de Abril de 1910. — El Ingeniero Jefe, Ricardo Sánchez Madrigal.

## Quinta sección.

Número 1.994.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

## CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución correspondientes a los años que a continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo a lo dispuesto en el art. 178 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio,

(CONTINUACION)

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimes- tres á que correspon- den.	Importe — Pesetas	N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimes- tres á que correspon- den.	Importe — Pesetas
<b>ADICIONES</b>									
Año de 1887-88.									
<b>MAZARRON</b>									
92	Nicolás Rivera.	Loza.	1.º al 4.º	44 64	6110	Francisco García Sánchez.		4.º	7 32
93	Julián Avellaneda Narro.	Embutidos.	Id.	44 64	<b>ESPARRAGAL</b>				
96	Blas Fernández Vélez.	Vendedor pescado.	Id.	44 64	2201	Pedro Guirao Cuenca.	V. y aguardientes.	2.º al 4.º	29 40
97	Pedro Vivancos Alvarez.	Id.	Id.	44 64	<b>MONTEAGUDO</b>				
99	Ginés Vivancos Segura.	Id.	Id.	44 64	2259	Manuel Valverde López.	V. y aguardiente.	2.º al 4.º	29 42
100	Antonio Muñoz.	Cacharrería.	Id.	28 41	2487	Agustín Lorente Conesa.	»	Id.	19 60
102	Maria Delgado González.	Frutas.	Id.	28 41	2583	Francisco Aroca Abellán.	»	Id.	13 20
103	Isabel María González García.	Id.	Id.	28 41	2633	José Baeza Cuello.	»	Id.	46 68
104	Juan José Gallego.	Id.	Id.	28 41	2634	Juan Pedro Ortega.	»	Id.	46 68
105	Maria Julia García.	Id.	Id.	28 41	2871	Juan de Dios Sánchez.	»	Id.	15 24
106	Luis López Valverde.	Id.	Id.	28 41	2874	Manuel Zambudio.	»	Id.	15 24
107	José Muñoz Pérez.	Id.	Id.	28 41	<b>SANTOMERA</b>				
108	Francisco Segura Ruiz.	Id.	Id.	28 41	2924	Francisco Espejo López.	Carretero.	2.º al 4.º	15 27
109	Antonio Victoria Peñalver.	Id.	Id.	28 41	2925	Francisco Muñoz Campillo.	Id.	Id.	15 21
110	José Vivancos Hernández.	Id.	Id.	28 41	2928	Pedro Marquina.	Id.	Id.	15 24
111	Ginés Vivancos Segura.	Id.	Id.	28 41	2929	José Zafra Orenes.	Id.	Id.	15 21
112	Pedro Zamora Martínez.	Id.	Id.	28 41	2931	Juan Gómez García.	Id.	Id.	15 24
117	Juan María Fernández.	Aceite y vinagre.	Id.	28 41	2934	José Campillo Valero.	Id.	Id.	15 21
132	Juan José Vázquez Segura.	Tablajero.	Id.	28 41	2935	Antonio Martínez Andreu.	Id.	Id.	15 24
135	Miguel Muñoz Zamora.	Horchatería.	Id.	28 41	2941	José López López.	Id.	Id.	15 24
136	Miguel Méndez Cuadrado.	Id.	Id.	28 41	2989	Manuel Soto López.	Id.	Id.	40 59
137	José Ruiz Fernández.	Camisolines.	Id.	3 41	2991	José Ballester Rodríguez.	Id.	Id.	40 59
138	Blas Fernández Vélez.	Contratista.	Id.	2 18	2994	José García Morgal.	Id.	Id.	20 28
141	Pedro Ssez Mateos.	Id.	Id.	2 18	2995	José Antonio Campillo.	Id.	Id.	20 28
164	Miguel Wandosell.	Cochero.	Id.	81 15	3154	Miguel Saura Torres.	»	Id.	13 20
168	José Moreno Salinas.	Carrero.	Id.	54 10	3162	Clemente Giménez.	Aperador.	Id.	13 20
182	Pedro Morales Aznar.	Id.	Id.	40 58	3163	Gabriel Martínez Muelas.	Herrero.	Id.	13 20
185	Juan Navarro Sáez.	Id.	Id.	40 58	3176	Francisco Giménez Gómez.	Id.	Id.	13 20
197	Miguel Wandosell.	Id.	Id.	20 29	3177	El mismo.	Aperador.	Id.	13 20
198	El mismo.	Id.	Id.	20 29	256	Juan Gómez Capei.	Aceite y vinagre.	Id.	13 20
199	El mismo.	Id.	Id.	20 29	<b>ESPARRAGAL</b>				
248	Miguel Vera Campillo.	Fabricante.	Id.	54 10	442	Manuel Hidalgo Calderón.	Aceite y vinagre.	4.º	7 32
273	Tomás Sánchez Abad.	Cantero.	Id.	63 57	468	Rafael López.	Fabricante.	Id.	5 07
280	José Pérez Abastos.	Alpargatero.	Id.	28 41	483	José Cárceles García.	Abacería.	Id.	8 99
283	Miguel Campos Mula.	Carpintero.	Id.	28 41	496	Antonio Pardo Martínez.	V. y aguardientes.	Id.	16 37
291	Blas Latorre Avellaneda	Id.	Id.	28 41	109	Ginés Giménez García.	A. y vinagre.	Id.	7 37
298	Alonso Quevedo Pérez.	Id.	Id.	28 41	<b>MONTEAGUDO</b>				
304	Antonio Zaplana Gómez.	Cubero.	Id.	28 41	440	Francisco Molina Romero.	A. y vinagre.	4.º	5 88
307	Nicolás Menchón.	Cerrajero.	Id.	28 41	454	Francisco Martínez.	V. y aguardientes.	Id.	13 07
310	Ramón Ramírez.	Herrero.	Id.	28 41	490	Juan Hernández Alarcón.	Id.	Id.	13 07
313	Pedro Salinas Fernández.	Id.	Id.	28 41	541	Antonio Rueda García.	Constructor carros.	Id.	7 36
317	Juan Menchón Ferrer.	Hojalatero.	Id.	28 41	546	Juan Morales García.	Alpargatero.	Id.	11 27
319	Francisco M. López.	Id.	Id.	28 41	<b>SANTOMERA</b>				
330	Eugenio Alcázar.	Sombrerero.	Id.	28 41	485	José Olmos Gil.	Harinas.	4.º	16 37
336	Jaime Fernández Sánchez.	Barbero.	Id.	28 41	527	Antonio Ortiz González.	Horno.	Id.	8 79
340	Ginés Pelegrín.	Id.	Id.	28 41	599	Florentino Giménez.	»	Id.	8 79
343	José María Ginés Lázaro.	Talabartero.	Id.	28 41	614	José García Fernández.	A. y vinagre.	Id.	7 32
348	Antonio C. Carvajal.	Zapatero.	Id.	28 41	615	Juan Candel Carreño.	Id.	Id.	7 32
349	I. Pérez López.	Id.	Id.	28 41	619	Antonio Saura Torres.	Carpintero.	Id.	7 32
351	Pascual Raja Ruiz.	Id.	Id.	28 41	624	José Guillén.	Horno.	Id.	8 79
374	Ramón Sánchez Pérez.	Huéspedes.	Id.	39 22	629	Antonio Mora Sánchez.	A. y vinagre.	Id.	5 86
<b>BENIAJAN</b>					<b>PUENTE TOCINOS</b>				
589	Enrique García Nicolás.	Aceite y vinagre.	4.º	5 86	474	Juan Leal López.	Horno.	4.º	62 22
591	José Tomás Quesada.	Id.	Id.	5 86	475	Miguel Perea García.	Id.	Id.	62 22
593	José Vera Escribano.	Tablajero.	Id.	5 86	476	Maria Muelas.	Id.	Id.	62 22
432	Francisco Sánchez.	Tabernero.	Id.	13 07	499	Francisco M. España.	A. y vinagre.	Id.	7 32
453	Pernales Tortosa.	V. y aguardientes.	Id.	13 07	511	Manuel Gómez Pacheco.	Id.	Id.	7 36
460	Francisco Hernández.	Id.	Id.	16 63	530	José Gallego Pellicer.	Hornero.	Id.	62 22
461	Francisco Sánchez.	Horno.	Id.	62 22	552	Maria Muelas Macanás.	Id.	Id.	59 92
462	Juan Marín Poveda.	Carrero.	Id.	18 04	544	Juan Gallego Pellicer.	Id.	Id.	56 92
463	Pedro Cánovas.	Id.	Id.	18 04	558	Isidro García Muñoz.	V. y aguardientes.	Id.	19 61
465	José Méndez.	Horno.	Id.	62 22	<b>ULEA</b>				
466	Antonio Martínez.	Id.	Id.	62 22	6	José Salinas Ayala.	Arrendatario.	1.º al 4.º	27 05
					7	José Tomás Moreno.	Frutas.	3.º y 4.º	31 10
					10	Antonio Carrillo Palazón.	1 caballería.	1.º al 4.º	16 28
					11	Francisco López Tomás.	Id.	Id.	16 28
					13	Antonio Puche López.	»	Id.	16 28
					14	José Antonio López Egea.	»	Id.	16 28
					15	Francisco Abenza Tenzo.	1 caballería.	Id.	16 28
					17	Carlos Abenza Ortega.	Id.	Id.	16 28
					20	Antonio Fernández Palazón.	Id.	Id.	27 05
					22	José Tomás Sandoval.	Id.	Id.	27 05
					23	José Celdrán Pastor.	»	Id.	27 05
					24	Francisco Ruiz López.	»	Id.	»
					16	José Valiente Juliá.	»	Id.	32 44

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Imporet Pesetas
18	Juan Palazón Miñano.		1.º ai 4.º	16 23
<b>BENIAJAN</b>				
435	Joaquín Ruiz Soler.	2 telares.	4.º	8 12
436	José Marín Poveda.	Carrero.	Id.	18 04
437	Francisco Cánovas Tornel.	Molino.	Id.	62 22
439	Francisco Martínez.	Fabricante.	Id.	62 22
532	Antonio Fernández Tornel.	Abacería.	Id.	8 99
542	Ramón Aliaga Ortiz.	Herrero.	Id.	3 86
544	Ruperto Faz Martínez.	Veterinario.	Id.	13 53
498	Vicente Aznar.	V. y aguardientes.	Id.	13 07
506	José Quesada.	A. y vinagre.	Id.	5 86
508	Andrés Martínez Amorós.	Id.	Id.	5 86
515	José Paredes Tortosa.	Carretero.	Id.	6 76
517	José Pérez.	Id.	Id.	6 76
522	Salvador Meseguer.	Cacharrería.	Id.	5 86
524	Francisco Meseguer Baeza.	Carpintero.	Id.	5 86
525	Francisco Serrano.	Carretero.	Id.	6 76
526	Francisco Hernández Tornel.	Id.	Id.	6 76
477	Francisco Hernández Juan.	Carrero.	Id.	18 04
479	Antonio Quesada.	Id.	Id.	6 76
568	Joaquín Belmonte Fernández.	A. y vinagre.	Id.	5 86
570	Juan Zamora Sánchez.	Id.	Id.	5 86
573	José Hernández Gómez.	V. y aguardientes.	Id.	13 08
574	Antonio Sáez Bastida.	Id.	Id.	13 08
575	Antonio Sáez Serrano.	Id.	Id.	13 02
567	Francisco Nicolás Sánchez.	A. y vinagre.	Id.	5 86
510	José Tomás Cárceles.	»	Id.	5 86
<b>Año de 1888-89.</b>				
<b>OJOS</b>				
6	José Abellán Sánchez.	1 caballería.	2.º	4 06
7	Melitón Abellán Sánchez.	Id.	Id.	4 06
11	Joaquín Bermejo Banegas.	Id.	Id.	4 06
12	Pedro Banegas Hurtado.	Id.	Id.	4 06
15	Francisco Bermejo Bermejo.	Id.	Id.	8 12
16	Juan Antonio Banegas Salinas.	Id.	Id.	4 06
19	Mariano España Bermejo.	Id.	Id.	8 12
21	Antonio López Martínez.	Id.	Id.	8 12
24	Francisco López López.	Id.	Id.	4 06
25	Francisco M. López.	Id.	Id.	4 06
26	Fernando Moreno Buendía.	Id.	Id.	4 06
29	Antonio Alarcón Cano.	Id.	Id.	4 06
30	Francisco Bermejo (a) Chíncha.	Id.	Id.	4 06
36	José Cremades López.	Carpintero.	Id.	4 39
37	José María Cano.	»	Id.	4 06
38	Juan Cremades García.	Carpintero.	Id.	4 37

(Se continuará.)

Número 855.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Territorial.

Circular.

A pesar de lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y circular de esta Administración, fecha 16 de Febrero último, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 44, de 21 del mismo mes, son varios los Ayuntamientos de esta provincia que hasta hoy no han remitido el expediente de recuento general de Ganadería á que se refieren dichas disposiciones.

En su virtud, véome obligado á prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de que se trata, que si en el preciso término de ocho días, no obran en esta Administración los referidos expedientes, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa que determina dicho Reglamento, sin perjuicio de nombrar comisionados que se en-

carguen de cumplir el servicio á costa de los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivas.

Murcia 20 de Abril de 1910.—El Administrador de Hacienda, P. S., José S. Pizana.

Sexta sección.

Número 852.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE

Don Francisco González Penalver, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Albudeite.

Hago saber: Que siendo la época de la monda y limpia de los cauces y brazales de los Heredamientos de aguas de esta villa, denominados de Cara y Daya, se convoca á Juntamento general de ambas colectividades de regantes, el cual tendrá lugar el día 1.º de Mayo próximo á las diez en esta Casa Consistorial, al objeto de deliberar y resolver acerca de dichas operaciones y cualesquiera otra que pueda afectar á los expresados heredamientos.

Lo que se hace público por el presente á fin de que llegue á conocimiento de todos los co-participes de aquellas aguas, así vecinos como terratenientes.

Albudeite 18 de Abril de 1910.—Francisco González.

Octava sección.

Número 848.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE YESTE

Don Joaquín Lacambra Brun, Juez de instrucción del partido de Yeste.

Por el presente se cita y llama á Josefá Gómez Cascales, viuda de Toral, á sus hijos José, Antonio y Ginés Toral Gómez, á su yerno Pedro Gomariz Rubio, carboneros de oficio, vecinos de Fortuna (Murcia), á fin de que dentro del término de diez días á contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción para ser oídos en el sumario que bajo el número 48 de 1909, instruyo sobre estafa; con apercibimiento de parales el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, civiles y militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los sujetos aludidos, excepto á Ginés Toral Gómez, y caso de ser habidos su conducción en clase de detenidos á las cárceles de este partido á mi disposición y si supiera su paradero del referido Ginés lo avisen á este Juzgado para acordar lo que proceda.

Dado en Yeste á diez y ocho de Abril de mil novecientos diez.—Joaquín Lacambra.—P. S. M., J. Jiménez y Milán.

Número 860.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Requisitoria.

Procesado: Pedro Ruiz López, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Carboneras (Almería), casado, jornalero, de 40 años de edad, ignorándose sus señas personales, último domicilio en Cartagena, calle de la Macarena número quince, por el delito de juegos prohibidos, y ha de comparecer ante la Audiencia provincial de Murcia, en el término de diez días.

Cartagena diez y ocho de Abril de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Secretario, José Calvo.

Número 849.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Citados: Carmen Alpañés y Pascual Pérez, domiciliados en el barrio de Peral en el año mil novecientos dos ignorándose en la actualidad el paradero de ambos, y unas señoras que en el año mil novecientos dos, hacían gestiones para recluir en una casa-asilo á Carmen Hurtado, se ignora el paradero y domici-

llo de las mismas, se les cita para recibirles declaración como testigos, Juez ó Tribunal que dictara su resolución, su fecha y causa en que recayere, este Juzgado, en providencia de este día, dictada en causa por muerte de Carmen Hurtado, y ha de comparecer en este Juzgado de instrucción, dentro del término de seis días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de Murcia.

Cartagena diez y ocho de Abril de mil novecientos diez.—El Actuario, Manuel Belda.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 861.

ADMINISTRACION DE CONSUMOS DE CARTAGENA

Invitación á conciertos.

Todos los vecinos del extrarradio, comprendidos en los artículos 58 y 59 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos, están obligados á concertarse con esta Administración.

En su virtud, haciendo uso del derecho que me concede el artículo 64 del citado Reglamento, invito por el presente anuncio á todos los vecinos de la zona del extrarradio de este término municipal que no se halle administrada por medio de felatos, á que concurran á esta oficina sita en el piso principal de la calle del Aire, número 30, á celebrar conciertos con la misma, por las cuotas que por el aludido impuesto hubieren de satisfacer en el presente año, para lo cual se les concede un plazo de 15 días contados desde el siguiente al de esta fecha.

Cartagena 20 de Abril de 1910.—El Administrador, Martín Rebollo.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

POSICION EN 16 DE ABRIL DE 1910

Saldo anterior 13.208.469'50

Deposiciones durante la semana 469.957'55

Suma 13.678.427'05

Reintegros 624.395'56

Saldo 13.054.031'49

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.